

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Bolívar, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202000113-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
PARTE DEMANDADA	CLAUDIA MARCELA PEÑA ROJAS
INICIADO	25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su representante legal, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **NOVACIÓN** respecto del pagare **060296100011707**, de fecha 14 de noviembre de 2018, y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del pagare **060296100009349**, de fecha 02 de noviembre de 2016; proceso de la referencia instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **CLAUDIA MARCELA PEÑA ROJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.483.539.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los **PAGARE NO. 060296100011707** de fecha 14 de noviembre de 2018, contentivo de seis (06) folios y **060296100009349** de fecha 02 de noviembre de 2016, contentivo de siete (07) folios, que sirvieron para iniciar la presente acción, los cuales deberán hacerse entrega únicamente al demandado.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

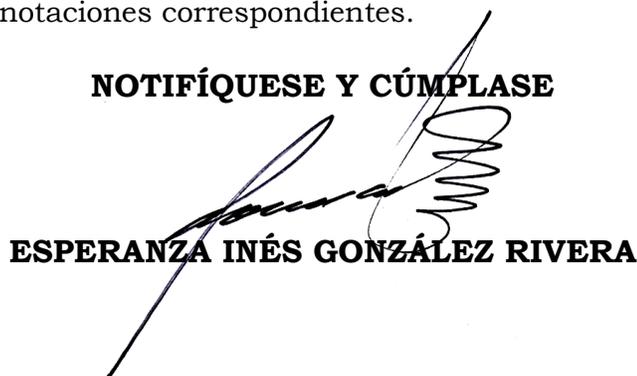
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

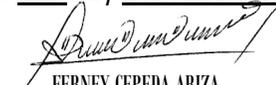
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **021** hoy **27/ABR/2021**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO